

//

76

MODIFICAÇÃO DA TARIFA DE IMPORTAÇÕES

ALADI/CR/di 164  
REPRESENTAÇÃO DO EQUADOR  
17 de julho de 1986

Montevidéu, em 2 de julho de 1986.

26 - ALADI

A Representação Permanente do Equador junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Secretaria-Geral da ALADI e tem a gentileza de enviar-lhe um exemplar do Registro Oficial no. 364, de 28 de janeiro do presente ano, onde se publica o Decreto Executivo no. 1.532, pelo qual se reforma a tarifa de importações.

A Representação Permanente do Equador junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a oportunidade para reiterar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À  
Secretaria-Geral da ALADI  
Nesta

//

Decreto no. 1.532

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, el Arancel de Importaciones es el instrumento de política económica idóneo, para precautelar el desarrollo equilibrado y eficiente de los sectores productivos del país;

Que, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Arancelaria, el Poder Ejecutivo está facultado para realizar reformas tanto de nomenclatura como de los derechos establecidos en el Arancel de Importaciones, cuando las necesidades del país lo requieran;

Que, es indispensable readecuar este importante instrumento de desarrollo económico, a la situación actual y futura de nuestra economía, precautelando y estimulando a la producción nacional, consolidando el desarrollo de los sectores productivos, el interés fiscal y buscando fundamentalmente el mejoramiento del bienestar social;

Que, es necesario incorporar a la Legislación Nacional, la decisión 145 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que contiene la versión actualizada de la NABANDINA (Nomenclatura Arancelaria de Bruselas para los países del Grupo Andino); y

Que, el Comité Arancelario, en sesiones realizadas los días 17 de julio y 16 de setiembre de 1985, emitió dictamen favorable para reformar el Arancel de Importaciones, en los términos previstos en el artículo 1o. de este decreto.

En uso de las atribuciones legales que se halla investido, de conformidad con los artículos 4 y 50 de la Ley Arancelaria,

DECRETA:

Artículo 1o.- Refórmase el Arancel de Importaciones, (1) de la siguiente manera:

---

Fuente: Registro Oficial no. 364 de 28/I/1986.

(1) El Arancel de Importaciones modificado, publicado íntegramente en el R. O. no. 364 (Suplemento) de fecha 28/I/86, se encuentra en poder de la Secretaría General para consulta de los usuarios.

jcg

//

Artículo 2o.- Quedan derogadas, las reformas al Arancel de Importaciones realizadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

Artículo 3o.- Este decreto, regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a las mercaderías que ingresen al país a partir de esa fecha.

Artículo 4o.- Encárgase de su ejecución, al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de enero de 1986.

---